



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de abril dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 236
RADICADO	05001-31-10-012-2021-00178-00
PROCESO	PERMISO PARA SALIR DEL PAÍS
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA.

Al estudiar la presente demanda de **VERBAL SUMARIA DE PERMISO PARA SALIR DEL PAÍS** promovida por la señora **ASTRID DANELLY ORREGO LÓPEZ**, en interés de su hijo **MARTÍN HERRERA ORREGO** en contra de **JHONATAN HERRERA CASTRILLÓN** se encontraron las siguientes deficiencias que dan lugar a su inadmisión:

1. Allegará acta de conciliación en materia de **PERMISO PARA SALIR DEL PAIS** o en su defecto la constancia de no acuerdo, documentos que deben contener las mismas fechas estipuladas en la demanda para el permiso que se pretende esto es el periodo comprendido **del 1 de julio de 2021 al 4 de diciembre de 2021**.

Lo anterior, teniendo en cuenta que de la constancia de no acuerdo arrimada al proceso no se logran evidenciar tales fechas.

2. Adicionará la pretensión de la demanda indicando la fecha de regreso **MARTÍN HERRERA ORREGO** al país.
3. De conformidad con el artículo 9° de la ley 1878 de 2018, indicará las direcciones de las residencias o lugares donde se establecerá **MARTÍN HERRERA ORREGO** durante su visita a los Estados Unidos de Norteamérica.
4. De conformidad con el Art. 6°, Inciso 4° del Decreto 806 de 2020 Acreditará él envió de la demanda y sus anexos al correo físico del señor **JHONATAN HERRERA CASTRILLÓN**.

Para efectivizar lo anterior, aportará la constancia de envió expedida por la oficina de correo respectiva, y la copia cotejada con el número de guía de cada uno de los documentos remitidos.

Se advierte a los solicitantes de las sanciones que contiene el artículo 86 del Código General del Proceso.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la demanda **VERBAL SUMARIA DE PERMISO PARA SALIR DEL PAÍS** promovida por la señora **ASTRID DANELLY ORREGO LÓPEZ**, en interés de su hijo **MARTÍN HERRERA ORREGO** en contra de **JHONATAN HERRERA CASTRILLÓN**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la parte interesada proceda a subsanar las irregularidades advertidas, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al abogado **OSCAR DARÍO VÁSQUEZ TORRES** para representar a la solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



MARÍA JUDIT CAÑAS MESA

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. __56_ fijados hoy __15_ de abril de 2021 a
las 8:00 a.m.



PAULA ANDREA SÁCHEZ GÓMEZ
La secretaria

Firmado Por:

MARIA JUDIT CAÑAS MESA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 012 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fa8f5a77af7ef54d952a411254774a17de95ee97b7f0a4bfa3320374f5ee7c7e

Documento generado en 14/04/2021 06:17:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>